CORPOURABA

CORPOURABA
CONSECUTIVO: 200-03-20-01-2468-2026
Fecha: 22-09-2026 Hora: 05:13 PM Folios:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ

C O R P O U R A B A

Resolución

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones"

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1° de enero del 2024, por el cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo sostenible del Urabá reposa el expediente N° **200-16-51-01-0139-2026**, en el cual obra el Auto **N° 200-03-50-01-0373 del 06 de agosto de 2026**, que declara iniciada una actuación administrativa ambiental para la **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** solicitada por la sociedad **INVERAGRO LA ACACIA S.A.S.,** identificada con Nit. 900.774.295-1; para uso **DOMÉSTICO** e **INDUSTRIAL**, en un caudal de **1,35 l/s**, a captar de un pozo profundo, ubicado en las coordenadas Latitud Norte **7° 45' 29,8"** y Longitud Oeste **76° 40' 10,8"**, en beneficio del predio identificado con matrículas inmobiliarias Nros. **008-63570 y 008-63571**, denominado por el propietario como "***Finca Carepa",*** localizado en la vereda El Silencio, en jurisdicción del Municipio de Carepa, departamento de Antioquia.

Que de conformidad con el Numeral 1° del Artículo 56° y 67° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, la Corporación notificó electrónicamente el Auto **N° 200-03-50-01-0373 del 06 de agosto de 2026** al correo inveragrolaacaciasas@gmail.com lo cual tuvo lugar el día 06 de agosto de 2026.

Que de conformidad con el Artículo 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Corporación publicó el Auto **N°200-03-50-01-0373 del 06 de agosto de 2026**, en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días hábiles contados a partir de su publicación.

Que mediante correo electrónico del 06 de agosto de 2026, la corporación comunicó el Auto N° **200-03-50-01-0373 del 06 de agosto de 2026,** a la Alcaldía Municipal de Carepa, para que fuera exhibido en un lugar abierto al público por un término de diez (10) días.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita de técnica el día 12 de agosto de 2026, cotejó y evaluó la información aportada por el solicitante, cuyos resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico N° **400-08-02-01-2303 del 01 de septiembre de 2026**, del cual se sustrae lo siguiente:
"(...)

5. ***Desarrollo Concepto Técnico***

(...)

- ***Captación***

La captación por medio de la cual se extrae el agua del acuífero del golfo de Urabá es un pozo profundo con las siguientes características

Tabla 1. Características del pozo, equipamiento y distribución.

Características	***Concepto***
Tipo	*Pozo Profundo*
Diámetro	*6 pulgadas*
Profundidad	*80 metros*
Filtros	*36*
Material de revestimiento	*PVC*
Sistema de bombeo	*Bomba sumergible*

(...)

Prueba de bombeo:

Bombeo	***Duración (m)***	***Caudal (l/s)***	***Nivel Estático***	***ND***	***Descensos***
Escalón 1	*120*	*0.66*	*9.11*	*12.84*	*3.73*
Escalón 1	*30*	*-*	*12.84*	*9.11*	*3.73*
Escalón 2	*120*	*0.85*	*9.11*	*14.56*	*5.45*
Escalón 2	*45*	*-*	*14.56*	*9.11*	*5.45*
Escalón 3	*120*	*1.35*	*9.11*	*20.34*	*11.23*
Escalón 3	*100*		*20.34*	*9.11*	*11.23*

6. Conclusiones

Una vez evaluada la prueba de bombeo se determinaron las siguientes características hidráulicas:

Método	*Parámetro*	*Valor*
Theis	*Transmisividad Hidráulica (m²/d)*	*7.90x10*
	-Conductividad Hidráulica (m/d)	*1.98x10-1*
Theis recuperación	*Transmisividad Hidráulica (m²/d)*	*7.8x10*
Theis y Jacobs corrección	*Transmisividad Hidráulica (m²/d)*	*-*
C. E.(lt/s/m)		*0.2*
Coeficiente de almacenamiento		*-*

Los datos se ajustaron a la curva de interpretación de cooper-Jacob y Theis. No se observó abatimiento excesivo durante los primeros minutos del bombeo. En esta zona el acuífero presenta transmisividad hidráulica alrededor de 100 m²/día.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

*1. Una vez evaluadas las características hidráulicas del pozo y realizados los cálculos se determina que es viable desde el punto técnico otorgar la concesión de aguas subterráneas para uso **INDUSTRIAL Y DOMÉSTICO**, relacionado con actividades de cosecha y postcosecha de banano, para un periodo de 10 años con las siguientes características:*

Característica	*Finca Carepa*
Uso	*Industrial y doméstico*
Volumen Otorgar (m3/semana)	*123*
Cauda (l/s)	*1,35*
Horas/día	*14,32*
Días/semana	*1,77*
Tiempo de recuperación	*9,68*

Característica	Finca Carepa
Meses de Operación	Todos los meses del Año
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte:7°45'29.8"
	Longitud oeste: 76°40'10.8"

2. Aprobar el programa de uso eficiente y ahorro del agua presentado por el usuario, con las siguientes consideraciones:

COMPONENTE	Consumo hoy en (m^3/mes)	Porcentaje meta de reducción quinquenal (%)					Ahorro de agua (%)
		2026	2027	2028	2029	2030	
Agua consumo humano	38	38	38	38	38	38	0
Tanques de proceso	41.6	41.6	41.6	41.6	41.6	41.6	0
Lavado de empacadora	8.3	8.21	8.13	8.05	7.97	7.89	5
Bioseguridad	10	10	9.9	9.8	9.7	9.7	3
Control de pudrición de coronas	1.5	1.5	1.5	1.5	1.5	1.5	
Lavado de EPP	1.93	1.93	1.91	1.89	1.87	1.85	4
Lavado de bombas de fumigación y envases de agroquímicos	1	1	0.99	0.99	0.98	0.98	2
Preparación de mezcla de herbicidas	2.20	2.20	2.20	2.20	2.20	2.20	0
Lavado de cochinilla	6.93	6.86	6.79	6.72	6.65	6.59	5
Pérdidas del sistema	11.98	11.74	11.50	11.27	11.04	10.82	10
Total	123.44	123.04	122.52	122.02	121.51	121.13	1.87

El usuario propone una meta del 1.87% al finalizar el programa quinquenal.

Costos del plan quinquenal

CUADRO COSTO DEL PLAN QUINQUENAL								
	COMPONENTE	UNIDAD DE MEDIDA	META ANUAL					COSTO
			2026	2027	2028	2029	2030	
1	Reposición de redes de abasto	Metro	10	10	10	10	10	550.000
2	Mantenimiento y adecuación de canoas, bajantes para el aprovechamiento de las aguas residuales	Metro	20	20	20	20	20	5.400.000
3	Mantenimiento general del reservorio	Valor	2	2	2	2	2	1.700.000
4	Mantenimiento del sistema de recirculación	Unidad	0	0	1	0	1	1.700.000
6	Educación ambiental	Talleres	1	1	1	1	1	0

3. Las obligaciones técnicas a las cuales el usuario deberá dar cumplimiento durante toda la vigencia de la concesión son:

- El usuario deberá instalar el medidor de caudal a la salida del pozo profundo y antes de cualquier derivación del mismo, instalar tubería para la medición de niveles, grifo para la toma de muestras de agua y tapa y/o cubierta de protección.
- El usuario debe reportar dentro de los primeros diez (10) días de cada mes los registros de consumo de agua arrojados en la lectura del medidor. Deberá presentar los datos ya sea de forma física o virtual, través de la plataforma en línea disponible en http://tasascorpouraba.gov.co.
- Contar siempre con el programa de uso eficiente y ahorro del agua aprobado durante toda la vigencia de la concesión.

- *presentar informe detallado y anual, que refleje el progreso y cumplimiento de las actividades planificadas en cada uno de los años cursados del programa de uso eficiente y ahorro del agua.*
- *No exceder los consumos de agua otorgados en el régimen de explotación aprobados en la concesión.*
- *Mantener el pozo en buenas condiciones fitosanitarias, alejados de sustancias químicas, aceites, hidrocarburos y/o cualquier agente externo que puedan contaminar y alterar la dinámica fisicoquímica del agua subterránea.*
- *Contar siempre con el permiso de vertimientos vigentes de aguas domesticas e industriales de acuerdo a lo consignado en el decreto 1076 del 2015 artículo 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.8.*

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

El Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente.

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible esta de la otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; de conformidad con el Numeral 9° de Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto –Ley 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, define las aguas subterráneas en su artículo 149 *"Para los efectos de este título, se entiende por aguas subterráneas las subálveas y las ocultas debajo de la superficie del suelo o del fondo marino que brotan en forma natural, como las fuentes y manantiales captados en el sitio de afloramiento, o las que requieren para su alumbramiento obras como pozos, galerías filtrantes u otras similares".*

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en el artículo 2.2.3.2.8.1. Facultad de uso.

"*El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-ley 2811 de 1974, el presente capítulo y las resoluciones que otorguen la concesión.*"

Que el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, señala que "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas..."

Que la solicitud de concesión de aguas deber realizarse siguiendo las reglas de los Artículo 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 y concordantes del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

En tal sentido el citado Decreto establece en el artículo 2.2.3.2.9.1., que:

> *"Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, (...)"*

Que el artículo 2.2.3.2.16.13. Ibídem, señala que "*los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la autoridad ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predio que este tenga posesión o tenencia".*

Es entonces que la legislación aplicable al uso del recurso hídrico remite al Decreto 1076 de 2015, el cual establece las diferentes formas de adquirir su derivación, como se consagra en el artículo 2.2.3.2.5.1., el cual consagra:

> *"Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974:*
>
> *a) Por ministerio de la ley;*
> ***b) Por concesión;***
> *c) Por permiso, y*
> *d) Por asociación.*

(Decreto 1541 de 1978, artículo 28)" (Negrita por fuera del texto original).

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.2.17.9 del Decreto en mención establece: *"La Autoridad Ambiental Competente dispondrá la supervisión técnica de los pozos y perforaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso o concesión."*

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.2.12.1., de la norma ibídem, establece que:

> *"Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*
>
> *a) Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;*
> *b) Riego y silvicultura;*
> *c) Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;*
> ***d) Uso doméstico e industrial;***
>
> *(...)*

(Decreto 1541 de 1978, artículo 36)."

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 artículo. 2.2.3.2.8.5., indica que:

"Obras de captación. En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974."

En ese orden de ideas el Artículo 2.2.3.2.9.11., establece lo respectivo a las obras de captación:

"Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto."

Que así mismo este Decreto establece lo relativo a la vigencia de las concesiones conforme el siguiente artículo:

"2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones. Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años."

Que de acuerdo con el artículo 2.2.9.6.1.4 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y la ley 1450 del 2011 artículo 216, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(…) *El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.* (…)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 que adiciona lo relacionado al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA al Decreto 1076 de 2015; indica en su Artículo 2.2.3.2.1.1.3 que el PUEAA es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por un conjunto de proyectos y acciones que le corresponden elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de agua (…).

Que la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la cual se desarrollan los Parágrafos 1° y 2° del Artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018.

(…)"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

La Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (PNGIRH) establece como objetivo general garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico mediante su gestión y uso eficiente y eficaz, articulando dicha gestión con los procesos de ordenamiento territorial y la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, reconociendo el agua como factor de desarrollo económico y bienestar social, bajo criterios de participación equitativa e incluyente.

En concordancia con lo anterior, constituye función de la Corporación, en los términos del numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, de conformidad con la disponibilidad del recurso hídrico, las condiciones técnicas que garanticen su uso sostenible y la prevalencia del interés general.

Para el caso concreto, se observa que la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas presentada por la sociedad **INVERAGRO LA ACACIA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.774.295-1, fue tramitada con observancia de las disposiciones contenidas en el Decreto 1076 de 2015, particularmente las previstas en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes, relacionadas con la acreditación de la calidad del solicitante, identificación del punto de captación, descripción de las obras de aprovechamiento, destinación del recurso hídrico y presentación de la información técnica necesaria para evaluar la viabilidad ambiental e hidráulica del aprovechamiento solicitado.

En relación con la legitimación para adelantar el trámite y hacer uso del recurso hídrico, se verificó que el predio denominado "Finca Carepa", identificado con matrículas inmobiliarias Nros. **008-63571 y 008-63570**, es de propiedad de la sociedad **AGRÍCOLA EL DESAFIO S.A.S**, identificada con Nit. 900.088.076-2, conforme al Certificado de Tradición y Libertad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó – Antioquia, documento obrante en el expediente administrativo, para lo cual se adjunta por la sociedad **INVERAGRO LA ACACIA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.774.295-1, comodato precario suscrito entre ambas sociedades, lo cual faculta expresamente a la sociedad solicitante para desarrollar actividades agrícolas y gestionar los permisos ambientales requeridos para el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo, acreditándose de esta manera interés jurídico suficiente para actuar dentro del presente procedimiento administrativo ambiental a la sociedad **INVERAGRO LA ACACIA S.A.S.**

En el componente técnico, la Corporación tuvo en consideración la visita técnica practicada el día 12 de agosto de 2026, así como la evaluación contenida en el Informe Técnico Nº 400-08-02-01-2303 del 01 de septiembre de 2026, mediante el cual se realizó el análisis integral de la solicitud presentada, incluyendo la evaluación hidrogeológica del acuífero, el análisis hidráulico del pozo profundo objeto de aprovechamiento, la determinación de las necesidades hídricas del cultivo, la revisión cartográfica y ambiental del área de influencia, el análisis de calidad físico-química del agua subterránea y la evaluación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, con el fin de establecer la viabilidad técnica y ambiental del aprovechamiento solicitado.

De acuerdo con la evaluación técnica realizada, la solicitud corresponde al aprovechamiento de aguas subterráneas para uso doméstico e industrial en actividades correspondiente al cultivo de banano, mediante captación desde un pozo profundo en las coordenadas Latitud Norte **7° 45' 29,8"** Longitud Oeste **76° 40' 10,8",** localizado en la vereda El Silencio, en jurisdicción del Municipio de Carepa, departamento de Antioquia.

Conforme al análisis cartográfico efectuado por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental Nº 400-08-02-02-2161 del 12 de agosto de 2026, el predio se encuentra en su gran mayoría en suelo rural, dentro de la subzona hidrográfica del Río León. Así mismo, se verificó que el área no presenta traslape con áreas protegidas ni con zonas de reserva

forestal de la Ley 2ª de 1959, sin perjuicio de encontrarse parcialmente superpuesta con retiros hídricos del rio Carepa, circunstancia que impone la adopción de medidas de manejo y control orientadas a garantizar la protección del recurso hídrico.

De igual manera, se verificó que el usuario cuenta con antecedentes de aprovechamiento hídrico y permisos ambientales asociados, específicamente Permiso de Vertimientos otorgado mediante Resolución Nº 200-03-20-02-1465 del 29 de julio de 2025, obrante en el expediente Nº 200-16-51-05-0066-2025 vigente.

Del análisis hidrogeológico y de la prueba de bombeo practicada al pozo profundo objeto de evaluación, se determinó que el mismo presenta condiciones hidráulicas técnicamente viables para la explotación controlada del recurso hídrico subterráneo, obteniéndose parámetros de transmisividad y conductividad hidráulica compatibles con el aprovechamiento solicitado.

En virtud de lo anterior, y atendiendo las restricciones establecidas en el artículo 36 del Acuerdo 05 de septiembre de 2020 expedido por CORPOURABA, técnicamente se recomendó establecer un régimen de explotación limitado a 14,32 horas/día de bombeo y 9,68 horas mínimas de recuperación diaria, autorizando un caudal máximo de 1,35 litros por segundo, con el propósito de prevenir abatimientos excesivos, interferencias hidráulicas y eventuales afectaciones sobre el acuífero del Golfo de Urabá y los aprovechamientos subterráneos circundantes. Respecto de la calidad físico-química del agua subterránea, se evidenció compatibilidad con el uso doméstico e industrial solicitado, sin perjuicio del cumplimiento de las medidas de manejo, monitoreo y seguimiento que deberán implementarse durante la vigencia de la concesión.

En cuanto al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA presentado por la sociedad solicitante, la evaluación técnica concluyó que el mismo cumple con los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997, el Decreto 1076 de 2015 y los términos de referencia adoptados por CORPOURABA, incorporando medidas dirigidas al control de pérdidas, optimización del sistema de riego, mantenimiento preventivo, educación ambiental y conservación del recurso hídrico, con un plan de inversión estimado en **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M.L. ($ 9.300.000)** y una meta de reducción al finalizar el plan quinquenal del **1,87%**. Así mismo se observa que las actividades propuestas a ejecutar corresponden a reposición de redes de abastecimiento, mantenimiento del sistema de captación y educación ambiental.

Así las cosas, conforme con la revisión integral efectuada a la solicitud del Permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, contenida en el expediente Nº **200-16-51-01-0139-2026**, esta autoridad ambiental concluye que la solicitud de concesión de aguas subterráneas presentada por la sociedad **INVERAGRO LA ACACIA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.774.295-1, resulta técnica, jurídica y ambientalmente viable, toda vez que se acreditó el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios exigidos para el trámite, se evidenció disponibilidad hídrica y viabilidad hidráulica para el aprovechamiento condicionado del pozo objeto de evaluación, y se determinó que el uso solicitado corresponde a una necesidad real, proporcional y debidamente sustentada desde el componente técnico

De igual forma, no se identificaron restricciones ambientales absolutas que impidan el otorgamiento de la concesión, verificándose además la presentación de un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua ajustado a la normativa vigente, así como la adopción de medidas de manejo, monitoreo, control y seguimiento orientadas a garantizar el uso racional y sostenible del recurso hídrico subterráneo y la protección del acuífero del Golfo de Urabá.

En consecuencia, y atendiendo el concepto técnico favorable emitido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, esta Corporación considera procedente otorgar CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS para uso de DOMÉSTICO e INDUSTRIAL a

favor de la sociedad INVERAGRO LA ACACIA S.A.S., identificada con Nit. 900.774.295-1, bajo las condiciones técnicas, obligaciones ambientales, caudales autorizados, régimen de explotación y medidas de seguimiento establecidas en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Se advierte que el incumplimiento de las obligaciones ambientales impuestas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las demás acciones administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar.

En mérito de lo expuesto, el Director General de Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR a la sociedad **INVERAGRO LA ACACIA S.A.S.,** identificada con Nit. 900.774.295-1, **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** para uso **DOMÉSTICO** e **INDUSTRIAL**, a captar desde un pozo profundo, en beneficio del predio identificado con matrículas inmobiliarias Nº **008-63570 y 008-63571**, denominado por el propietario como ***"Finca Carepa",*** localizado en la vereda El Silencio, jurisdicción del Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, de conformidad con las consideraciones técnicas y jurídicas expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1°. La Concesión de Aguas Subterráneas tendrá las siguientes características:

Características de la Concesión	
Uso	**Doméstico e Industrial**
Volumen otorgar (m^3/semana)	123
Caudal (l/s)	**1,35**
Horas/día	14,32
Días/semana	1,77
Tiempo de Recuperación	9,68
Meses de operación	Todos los meses del año
Coordenadas	**Latitud Norte 7° 45' 29,8"** **Longitud Oeste 76° 40' 10.8"**

Parágrafo 2°. La presente concesión se otorga bajo las condiciones técnicas, caudales autorizados, régimen de explotación, obligaciones ambientales y medidas de manejo, seguimiento y control establecidas en el presente proveído

Parágrafo 3°. Acoger los diseños y las obras de captación propuestas para la explotación de las aguas Subterráneas.

ARTÍCULO SEGUNDO. El término de la presente concesión será de **DIEZ (10) AÑOS**, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, prorrogables a solicitud del interesado, durante el último año del período para el cual se haya autorizado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO. Aprobar el **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA** (PUEAA) presentado por la sociedad **INVERAGRO LA ACACIA S.A.S.,** identificada con Nit. 900.774.295-1, para el beneficio del predio denominado como "***Finca Carepa***" localizado en la vereda El Silencio, Departamento de Antioquia, teniendo en cuenta el siguiente cuadro de inversión quinquenal y meta de reducción, conforme al programa allegado.

COMPONENTE	Consumo hoy en (m^3/mes)	Porcentaje meta de reducción quinquenal (%)					Ahorro de agua (%)
		2026	2027	2028	2029	2030	
Agua consumo humano	38	38	38	38	38	38	0
Tanques de proceso	41.6	41.6	41.6	41.6	41.6	41.6	0
Lavado de empacadora	8.3	8.21	8.13	8.05	7.97	7.89	5
Bioseguridad	10	10	9.9	9.8	9.7	9.7	3
Control de pudrición de coronas	1.5	1.5	1.5	1.5	1.5	1.5	
Lavado de EPP	1.93	1.93	1.91	1.89	1.87	1.85	4
Lavado de bombas de fumigación y envases de agroquímicos	1	1	0.99	0.99	0.98	0.98	2
Preparación de mezcla de herbicidas	2.20	2.20	2.20	2.20	2.20	2.20	0
Lavado de cochinilla	6.93	6.86	6.79	6.72	6.65	6.59	5
Pérdidas del sistema	11.98	11.74	11.50	11.27	11.04	10.82	10
Total	**123.44**	**123.04**	**122.52**	**122.02**	**121.51**	**121.13**	**1.87**

COSTOS DEL PLAN QUINQUENAL								
	COMPONENTE	Unidad de Medida	Meta Anual					Costo
			2026	2027	2028	2029	2030	
1	Reposición de redes de abasto	Metro	10	10	10	10	10	550.000
2	Mantenimiento y adecuación de canoas, bajantes para el aprovechamiento de las aguas residuales.	Metro	20	20	20	20	20	5.400.000
3	Mantenimiento general del reservorio	Valor	2	2	2	2	2	1.700.000
4	Mantenimiento del sistema de recirculación	Unidad	0	0	1	0	1	1.700.000
6	Educación ambiental	Talleres	1	1	1	1	1	0
COSTO TOTAL DEL PLAN								**$ 9.300.000**

Parágrafo 1°. La vigencia del presente **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA** es de **CINCO** (5) años, una vez finalice el mismo, la sociedad **INVERAGRO LA ACACIA S.A.S.,** identificada con Nit. 900.774.295-1, deberá presentar un nuevo (PUEAA) para evaluación y aprobación por CORPOURABA.

Parágrafo 2°. Establecer el año **2026** como el **año N° 1** y el año **2030** como el **N° 5** para la vigencia del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

Parágrafo 3°. La meta de reducción aprobada al finalizar el quinquenio corresponderá al **1,87%** y el costo final del mismo será **$ 9.300.000.**

ARTÍCULO CUARTO. La sociedad **INVERAGRO LA ACACIA S.A.S.,** identificada con Nit.. 900.774.295-1, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar el medidor de caudal a la salida del pozo profundo y antes de cualquier derivación del mismo. Al igual que deberá instalar tubería para la medición de niveles, grifo para la toma de muestras de agua y tapa y/o cubierta de protección.
2. Reportar dentro de los primeros diez (10) días de cada mes los registros de consumo de agua arrojados en la lectura del medidor. Deberá presentar los datos ya sea de forma física o virtual, través de la plataforma en línea disponible en http://tasascorpouraba.gov.co.
3. Contar siempre con el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua aprobado durante toda la vigencia de la concesión.

4. Presentar informe anual y detallado, que refleje el progreso y cumplimiento de las actividades planificadas en cada uno de los años cursados del PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA.
5. No exceder los consumos de agua otorgados en el régimen de explotación aprobados en la concesión.
6. Mantener el pozo en buenas condiciones fitosanitarias, alejados de sustancias químicas, aceites, hidrocarburos y/o cualquier agente externo que puedan contaminar y alterar la dinámica fisicoquímica del agua subterránea.
7. Contar siempre con el permiso de vertimientos vigentes de aguas domesticas e industriales de acuerdo a lo consignado en el decreto 1076 del 2015 artículo 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.8.

ARTÍCULO QUINTO. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.1. del Decreto 1076 de 2015 en asocio con lo normado en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el presente acto administrativo.

Parágrafo 1°. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez, todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.5., del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 2°. En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

ARTÍCULO SEXTO. La presente concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión, requerirá autorización previa de CORPOURABA, la cual podrá ser negada por razones de utilidad pública o interés social.

ARTÍCULO OCTAVO. En caso de que se produzca cambio del titular beneficiario de la concesión, ambos deberán informar y solicitar la cesión de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión otorgada

ARTÍCULO NOVENO. El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO DÉCIMO. La concesión otorgada en la presente actuación, no será obstáculo para que CORPOURABA con posterioridad a ella, reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto-ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Serán causales de caducidad de la presente concesión las siguientes:

a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;

c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;
2. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

Causales de pérdida del derecho al uso del recurso hídrico:

e) No usar la concesión durante dos años;
f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La sociedad **INVERAGRO LA ACACIA S.A.S.,** identificada con Nit. 900.774.295-1, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores de que trata el proyecto referenciado.

Parágrafo 1°. Se prohíbe la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Si como consecuencia del aprovechamiento de las aguas en el uso previsto en la presente Resolución, se ha de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas, de conformidad a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, reglamentado por el artículo 2.2.9.6.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, artículo 1º del Decreto 155 de 2004.

Parágrafo 1°. CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por aprovechamiento del agua y realizará visitas técnicas de seguimiento, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

Parágrafo 2°. CORPOURABA, adelantará el cobro de las visitas técnicas de seguimiento de conformidad a las tarifas establecidas en el manual tarifario vigente, expedido por esta Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. ADVERTIR a la sociedad **INVERAGRO LA ACACIA S.A.S.,** identificada con Nit. 900.774.295-1, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos, en el presente acto administrativo podrá ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en los artículos

36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. PUBLICAR la presente Resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página web www.corpouraba.gov.co conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **INVERAGRO LA ACACIA S.A.S.,** identificada con Nit. 900.774.295-1, a través de su representante legal, a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 y el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Contra la presente resolución procede ante el Director General de CORPOURABA, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los Artículos 74°, 76° y 77° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hosmany Castrillón		10/09/2026
Revisó:	Alex Junior Córdoba Urango		
Revisó	Juliana Chica Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente **Nº 200-16-51-01-0139-2026**